ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

OTROSÍ NÚMERO 01

RELACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO:	PS064-2026
FECHA DEL CONTRATO:	27 DE ENERO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($19.405.148)
PARTES:	MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT). LUIS ALBERTO ROMMERO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.067.916.861
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	SIETE (07) MESES SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA
OBJETO DEL CONTRATO:	"PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE SIN VÍNCULO LABORAL, POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO, COMO APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO EN LAS VÍAS DEL TERRITORIO QUE ABARCA EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, VELANDO POR EL USO CORRECTO DE ESTAS POR PARTE DE TODOS LOS ACTORES VIALES; A TRAVÉS DE LA PEDAGOGÍA Y PREVENCIÓN EN LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LAS NORMAS DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y TRÁNSITO, PARA INCENTIVAR UN ADECUADO COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN Y CONTROL EN SEGURIDAD VIAL DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA"
ACTA DE INICIO:	23 DE FEBRERO DE 2026.
TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

OTRO SÍ NÚMERO 1:

NUMERO DEL OTRO SI	01
FECHA SOLICITUD DEL OTRO SI	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR ADICIONADO SOLICITADO	NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($9.055.736)
COMPROMISO PRESUPUESTAL	CDP 1338 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026 RP 2497 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO SUMANDO EL VALOR INICIAL Y EL ADICIONADO	VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($28.460.884)
PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGADO SOLICITADO	TRES (3) MESES, OCHO (08) DÍAS
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO SUMANDO EL PLAZO INICIALMENTE PACTADO Y EL PRORROGADO	DIEZ (10) MESES, VEINTITRES DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **KEVIN RENE BERNAL MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número Nro. 1.143.232.334 de Girardota (Ant), quien actúa en este acto como Representante Legal del Municipio de Girardota, en su calidad de Alcalde, debidamente facultado según acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, la cual tuvo vigencia a partir del 1 de enero de 2024; realizada ante el Doctor, JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARDONA, Juez Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Girardota - Antioquia, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO identificado con el NIT: 890.980.807-1 y por la otra, **LUIS ALBERTO ROMERO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Número 1.067.916.861, y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han decidido realizar el otro sí número 01 al Contrato de Prestación de servicios 064 del 27 de enero de 2026, previa la siguiente:

CONSIDERACIÓN

Se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato por TRES (3) MESES Y OCHO (08) DIAS, comprendidos entre el 23 de septiembre de 2026 y el 30 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente pactado culmina el 22 de septiembre de 2026.

La Secretaría de Transporte y Tránsito es una Dependencia estratégica de la Entidad, encargada y responsable entre otros de llevar un registro actualizado de los vehículos matriculados tanto de servicio público como particular en el municipio, Realizar estrategias válidas para reducir los índices de accidentalidad vial, desarrollar controles en el flujo vehicular que ingresa, permanece y sale del municipio, hacer cumplir las normas expedidas por el Gobierno nacional y el Código Nacional de Tránsito, Desarrollar campañas de capacitación sobre normas de tránsito dirigidas a conductores y peatones para prevenir accidentes y promover una movilidad segura así como recaudar y consignar recursos que cancelan los usuarios en cuentas autorizadas por la Tesorería municipal.

Para garantizar el cumplimiento efectivo de las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo 2024-2027 - "Decencia en lo público", se hace necesario contar con personal de apoyo que acompañe la gestión propia de la entidad, en lo referente a las actividades correspondientes a la secretaria de Tránsito y Transporte.

La continuidad en la prestación del servicio contratado resulta necesaria resulta fundamental asegurar la continuidad en el desarrollo de las actividades operativas, pedagógicas y preventivas de tránsito, sin interrupción, en beneficio del interés general y de la seguridad vial del municipio.

Dada la importancia de la presencia permanente del agente de tránsito contratado para la vigilancia del cumplimiento de las normas de movilidad, el apoyo a la gestión operativa, y la pedagogía dirigida a los distintos actores viales, se hace indispensable prorrogar la vigencia del contrato (u ajustar condiciones específicas si se trata de otro tipo de modificación), garantizando así la correcta ejecución de los lineamientos del Plan de Desarrollo vigente.

La continuidad de este contrato es fundamental para:

- Mantener el acompañamiento operativo en puntos críticos de tránsito en el municipio.
- Sensibilizar a los actores viales sobre las normas de movilidad mediante campañas preventivas.
- Apoyar la gestión institucional en operativos de control y prevención.
- Prevenir siniestros viales y promover un comportamiento vial seguro y responsable.
- Garantizar la presencia activa de la administración en la vía pública, como parte de su compromiso con la comunidad.

Estas funciones no pueden ser asumidas actualmente por el personal de planta, razón por la cual se requiere la prórroga del contrato, con el fin de asegurar la ejecución integral de las acciones previstas en el marco del componente de seguridad vial del Plan de Desarrollo 2024-2027 -"Decencia en lo público", se hace necesario contar con personal de apoyo que acompañe la gestión propia de la entidad.

En concordancia con lo anterior se hace necesario dar continuidad a los servicios actualmente prestados mediante el contrato No. PS064/2026. Esto, en atención a que la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente para cubrir las actividades que ejecuta el contratista, las cuales resultan indispensables para el cumplimiento de las funciones previstas en dicho contrato.

La modificación permitirá dar continuidad a los procesos de control, prevención y pedagogía en materia de tránsito, garantizando el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales y legales de la Secretaría de Transporte y Tránsito.

En este sentido, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Secretaria de Transporte Y Tránsito, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato, en los términos señalados en la presente justificación.

Para la Secretaría de Transporte y Tránsito resulta conveniente y oportuno modificar el contrato, en atención al alto volumen de acciones, actividades y requerimientos que demanda el quehacer diario de la dependencia. Lo anterior, toda vez que la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera integral las funciones y obligaciones propias de la Secretaría.

Adicionalmente, el contrato se encuentra vigente y su ejecución se desarrolla de manera adecuada, conforme se evidencia en los informes mensuales cargados en la plataforma transaccional SECOP II sobre las actividades realizadas, así como en los certificados de cumplimiento emitidos por esta Supervisión. Estos elementos acreditan que el objeto contractual se está ejecutando satisfactoriamente, lo que justifica la necesidad de realizar la modificación para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Ahora bien, tal y como se señaló anteriormente, se requiere prorrogar el contrato de prestación de servicios antes señalado, a fin de dar continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría de Transporte y Tránsito, esta supervisión considera conveniente Adicionar al contrato la suma NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($9.055.736) incluidos los impuestos a que haya lugar, garantizando así la continuidad en la prestación de los servicios, el cumplimiento de las actividades contratadas y el pago de los honorarios establecidos en el contrato suscrito por las partes.

Que, la presente adición cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1338 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026, por valor de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($9.055.736), así como con Compromiso Presupuestal No. 2497 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026, destinados a cubrir el pago correspondiente a la modificación contractual aquí contemplada.

Al respecto, el consejo de estado ha señalado lo siguiente en relación a la prorroga en sentencia del 24 de agosto del 2005, proferida por la sección Quinta de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3 t 71)

'(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que esta permite la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que de esta manera se garantiza que se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene su sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (...).'

La autonomía de la voluntad ha sido expresamente reconocida a las entidades estatales y es especialmente relevante en el desarrollo normativo que hizo la Ley 80 de 1993. En ese marco, las entidades pueden, como lo ha reconocido el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, y en demás desarrollo jurisprudencial, pactar diversas cláusulas dentro del haber contractual.

El Consejo de Estado ha señalado en claro estar en posibilidad y determinar que los objetos de los contratos que celebren las entidades públicas tienen como fin único el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, a su vez dentro de la contratación estatal que persigue los fines específicos anteriormente mencionados, se visualizan diferentes principios que rigen el actuar contractual de la administración, dentro de estas figuras jurídicas encontramos el principio de la mutabilidad, el cual ha sido definido por el alto tribunal como aquel principio en virtud del cual tiene la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el contratante particular.

"Es menester aclarar que el poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el contratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; sin embargo es de aclarar que la administración en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes podrá realizar las modificaciones necesarias para garantizar la debida ejecución contractual."

Por lo anterior, se considera técnica y administrativamente necesaria la prórroga del contrato hasta el 30 de diciembre de 2026 garantizando así la continuidad del servicio y el cumplimiento de las necesidades institucionales que dieron origen a la contratación.

El presente Otrosí, se regirá por las siguientes Cláusulas:

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula NOVENA, DURACIÓN. Del Contrato PS064-2026, Prorrogándolo en TRES (3) MESES, OCHO (08) DÍAS más, quedando dicho contrato con un PLAZO total de ejecución de DIEZ (10) MESES, VEINTITRES (23) DÍAS, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula QUINTA, VALOR. Del contrato de prestación de servicios Nro. 064 de 2026, adicionándolo NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($9.055.736) más, quedando dicho contrato con un valor VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($28.460.884), el valor adicionado se encuentra contenido en el Registro Presupuestal del Compromiso N°2497 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1338 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato inicial quedarán vigentes, sin modificación alguna.

Dado en el municipio de Girardota - Antioquia,

KEVIN RENÉ BERNAL MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó: Natalia Jaramillo Cadavid		Revisó: Andrés Felipe García Carmona	Aprobó: Joaquín Bernardo Hernández López
Cargo	Abogada Contratista	Jefe de Oficina Jurídica	Secretario de Transporte y Transito
Firma			
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley.			